



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: HERNANDO GONGORA ARIAS CC No 12.503.973**

**Demandado: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR NIT 892.300.209-6**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00028-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que en proceso de la referencia se corrió traslado de la demanda al demandado y contestó la demanda y presentó excepciones de mérito que fueron a su vez replicadas por el demandante; se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso por expresa remisión del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibidem, en el proceso de la referencia el día **veintiuno (21) de junio de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y la parte demandada.

3. De oficio, solicitar por secretaria al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR, para que informe con destino a esta judicatura, el estado actual del proceso que se adelanta en ese despacho con el radicado No 2018-00252, adicionalmente se requiere que el juzgado certifique sin este proceso se han realizado pagos a los demandantes RUBEN DARIO ACOSTA CHAVEZ, OLGA MARINA PAVA ROBLES, TEOBALDO PALMERA SUAREZ, LENIN DE JESUS VANEGAS MIRANDA, y AIDA MERCEDES VEGA BELEÑO.

4. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practican las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 04/05/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ROBINSON JOSE CHICA VEGA CC No 79.246.821

Demandado: WILLIAN RAFAEL NAVAS BUELVAS C.C No 1062804097 Y JHAN CARLOS  
LOPEZ MENESES No C.C 77106028

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00161-00

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, solicitada a nombre propio por el señor ENDERSON JOSE PUELLO CONTRERAS, **SE RECHAZA DE PLANO** la petición, en atención a que el solicitante no es parte en el proceso y no tiene legitimidad alguna para pedir en la ejecución de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
HALINISKY SÁNCHEZ MENESES  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 04/05/2023